

SALIQUELO, 06 DE MAYO DE 1.999.-

CONSIDERANDO:

La considerable deuda atrasada que registran algunas Entidades Civiles y de Bien Público del Distrito,
que es intención de este Cuerpo Deliberativo buscar soluciones que tengan por doble objetivo, no perjudicar el patrimonio municipal y permitir la regularización de las Instituciones de Bien Público del Distrito,
que oportunamente fue dictada la Ordenanza n° 734/93, a la cual accedieron algunas Instituciones, experiencia que demuestra que debe apuntarse a una mayor flexibilización de esta norma jurídica,
que en tal sentido se requerirían contemplar la eximición de intereses multas y recargos, como asimismo una ampliación en la cantidad de cuotas para su pago,
que interpretamos que el esfuerzo realizado en tal sentido por el Municipio inducirá a las Instituciones a acceder a la presente norma,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°).- Estarán exentos a partir de la sanción de la presente Ordenanza del pago de la tasa de barrido, limpieza y conservación de la vía pública las asociaciones civiles con personería jurídica en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación, por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito y siempre que se utilicen para los fines de salud pública, beneficencia asistencia social gratuita, bibliotecas públicas, actividades culturales, enseñanza e investigación científica, actividades deportivas, en su conjunto o individualmente cada una de ellas.-----

ARTICULO 2°).- Para acceder al beneficio del artículo anterior deberán cancelar las deudas existentes por ejercicios anteriores no prescriptas, referidas a tasas y/o contribución de mejoras municipales, para lo que se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir a estas entidades del pago de los intereses resarcitorios, recargos y multas por omisión, pudiendo otorgar un plan de pagos de hasta 100 cuotas mensuales sin intereses, con una cuota mínima de \$ 50,00.-----

ARTICULO 3°).- En los casos en que el inmueble tuviere varios destinos autorizase al Departamento Ejecutivo a eximirlo parcialmente en la proporción que sea destinado a los fines establecidos en el art. 1°.-----

ARTICULO 4°).- Las instituciones a que hace referencia el art.1° para acceder a subsidios que se otorguen con fondos municipales, deber previamente acreditar su condición de libre gravamen y/o acogimiento a la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 5°).- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar los requisitos y condiciones de acogimiento de la presente Ordenanza, como asimismo a renovar anualmente a quiénes se ajusten a lo prescripto en los arts. 1° y 2°.-

ARTICULO 6°).- Derogase la Ordenanza n° 734/93 y toda otra que se oponga a la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 7°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 935/99.-



ALEJANDRO A. ALBIN
- SECRETARIO -



RAUL M. GARCIA
- PRESIDENTE -